

Instrucción «Liturgicae instaurationes»

Tercera Instrucción general, de 5 de septiembre de 1970, para aplicar debidamente la Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, publicada por la Sagrada Congregación para el Culto divino.

Edición latina: AAS 62 (1970), pp. 692-704; EDIL, núms. 2171-2186

Traducción española: E 30 (1970), pp. 2083-2087.

Comentarios: DCP, pp. 518-532; *EphLit* 84 (1970), pp. 460-468; LMD 104 (1971), pp. 161-171; *Not* 7 (1971), pp. 27-31, 49-52, 85-88 y 294-298; *ParL* 27 (1971), pp. 31-52; *Ph* 60 (1970), pp. 573-579; RL 58 (1971), pp. 554-577.

Las reformas litúrgicas efectuadas hasta el presente para aplicar la Constitución sobre la sagrada liturgia miran de manera principal a la celebración del misterio eucarístico. Éste, en efecto, “contiene todo el bien espiritual de la Iglesia; es decir, Cristo en persona, nuestra Pascua y pan vivo, que, por su carne vivificada y que vivifica por el Espíritu Santo, da vida a los hombres, que de esta forma son invitados y estimulados a ofrecerse a sí mismos., sus trabajos y todas las cosas creadas juntamente con él”.¹

También la nueva forma de celebrar en las asambleas litúrgicas el sacrificio de la misa patentiza que es el centro de toda la vida de la Iglesia, al que se ordenan las demás obras; y que el fin de la reforma de los ritos es la promoción de una acción pastoral cuyo culmen y fuente es la Liturgia y la vivencia del misterio pascual de Cristo.²

Seis años laboriosos de gradual renovación han preparado el paso de la liturgia anterior a la que hoy se nos ofrece de forma más orgánica y completa después de la publicación del *Ordo Missae* y de la *Institutio generalis* que lo acompaña, con los que bien puede decirse que se inicia un nuevo camino de grandes perspectivas para la pastoral litúrgica. Además, el *Ordo Lectionum Missae*, recientemente editado, y la gran abundancia de fórmulas contenidas en el Misal Romano, abren puerta amplia a múltiples posibilidades de celebración eucarística.

En efecto, la facultad para elegir algunos textos y la flexibilidad de las rúbricas contribuyen a que la celebración resulte activa, atrayente y de provecho espiritual, al hacer posible su adaptación a las condiciones de lugar y a la índole y cultura de los fieles, sin que sea necesario recurrir a propias invenciones y arbitrariedades que rebajarían la misma celebración.

El paso a las nuevas formas, dado de forma gradual en atención al conjunto de la obra pendiente de reforma y, a la vez, a la gran diversidad de circunstancias de los distintos lugares, ha sido acogido favorablemente por la mayor parte del clero y de los fieles,³ si bien ha tropezado con aisladas resistencias y precipitaciones.

Algunos, preocupados por conservar la antigua tradición, han aceptado de mala gana la reforma; otros, por el contrario, acuciados por urgencias pastorales, se han creído en el deber de no esperar a la promulgación de reformas definitivas. De ahí que llegasen algunos a tomar iniciativas por su cuenta, a composiciones precipitadas y a veces desacertadas, creaciones y añadiduras o simplificaciones rituales no pocas veces contrarias a las normas fundamentales de la liturgia. Y de ahí

¹ Concilio Vaticano II, Decreto *Presbyterorum ordinis*, sobre el ministerio y vida de los presbíteros, núm. 5.

² Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Inter Oecumenici*, de 26 de septiembre de 1964, núms. 5-6: AAS 56 (1964), p. 878.

³ Cf. PABLO VI, Alocución en la audiencia general del día 20 de agosto de 1969: *L' Osservatore Romano* (21 de agosto de 1969).

también la desorientación creada en la conciencia de los fieles y los obstáculos y mayores dificultades originados a la causa misma de la verdadera renovación.

Por estas razones, no pocos Obispos, sacerdotes y laicos han pedido repetidas veces a la Sede Apostólica que interviniese con su autoridad para mantener y acrecentar la fecunda y anhelada concordia que es distintivo propio y peculiar de la familia cristiana ;.c; cuando e congrega ante Dios.

Lo que no pareció oportuno hacer mientras el *Consilium* concentraba sus esfuerzos en sacar adelante la reforma litúrgica, hoy ya resulta factible, teniendo ante los ojos todo lo que se ha establecido de modo firme y definitivo.

En primer lugar, se impone recurrir a la autoridad de cada uno de los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios,⁴ ya que ellos son “los principales dispensadores de los misterios de Dios y, al mismo tiempo, moderadores, custodios y promotores de toda la vida cristiana en la Iglesia que les ha sido confiada”.⁵ A ellos, pues, corresponde moderar, dirigir, estimular, corregir en algunos casos e iluminar siempre la realización de una sana renovación, asegurando al mismo tiempo el proceder concorde en el pensar de todo el cuerpo eclesial, en unión de caridad, tanto a nivel diocesano como a nivel nacional y universal.

La labor de los Obispos en este terreno es necesaria y especialmente urgente debido a que las relaciones entre la liturgia y la fe son tan íntimas que el servicio que se le preste a la una repercute en la otra.

Ellos, pues, con la cooperación de las Comisiones de liturgia, deben estar puntualmente informados de la situación religiosa y social de los fieles confiados a su cuidado, de sus necesidades espirituales y del camino más acertado para ayudarlos, aprovechando todas las posibilidades que ofrecen los nuevos ritos.

Que el Obispo conozca las cosas en debida forma ayuda no poco a los sacerdotes en su ministerio, que, por supuesto, habrá de realizarse en comunión con la jerarquía,⁶ y hasta hace más fácil la obediencia que se les exige para lograr una más perfecta manifestación del culto y para la santificación de las almas. .Para facilitar a los Obispos el deber de aplicar exactamente las normas litúrgicas, especialmente las contenidas en la *Institutio generalis Missalis Romani* y a restablecer la disciplina y el orden en la celebración eucarística, que ocupa el centro de interés de la vida eclesial al ser “signo de unidad, vínculo de caridad”,⁷ ha parecido conveniente traer a colación los principios y orientaciones siguientes:

1. Las normas recientemente promulgadas han simplificado grandemente las fórmulas, los gestos y los actos litúrgicos, según el principio de la Constitución sobre la sagrada y de liturgia: “Los ritos deben resplandecer con una noble sencillez; deben ser breves, claros, evitando las repeticiones inútiles; adaptados a la capacidad de los fieles y, en general, no deben tener necesidad de muchas explicaciones”.⁸ Pero ni siquiera aquí debe irse más allá de los límites establecidos: equivaldría a despojar a la liturgia de unos signos venerables y de una belleza que le pertenece, que son necesarios para que el misterio de salvación pueda actuarse en la comunidad cristiana y ésta, con la debida catequesis, pueda captarlo bajo el velo de realidades visibles.

⁴ Cf. Hch 20, 28.

⁵ Concilio Vaticano II, Decreto *Christus Dominus*, sobre la función pastoral de los obispos, núm. 15; cf. Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 22.

⁶ Cf. Concilio Vaticano II, Decreto *Presbyterorum ordinis*, sobre el ministerio y vida de los presbíteros, núm. 15.

⁷ Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 47.

⁸ Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 34.

La reforma litúrgica, en efecto, no apunta en modo alguno a la llamada desacralización ni quiere servir a nadie de argumento para lo que denominan algunos secularización del mundo. Ha de conservarse, por tanto, la dignidad de los ritos, su gravedad y su carácter sagrado.

La eficacia de las acciones litúrgicas no radica en someter los ritos a frecuentes experiencias y renovaciones, ni en tratar de simplificarlos cada vez más, sino en profundizar mayormente en la palabra de Dios y en el misterio celebrado, que ven asegurada su presencia si se observan los ritos de la Iglesia y no los que un determinado sacerdote pudiera establecer fiado de su propio talento.

Téngase presente, además, que las adaptaciones de los sagrados ritos, llevadas a cabo por la iniciativa privada de un sacerdote, ofenden la dignidad de los fieles y abren las puertas al individualismo y al personalismo en unas celebraciones sagradas que son acciones de toda la Iglesia.

En efecto, el ministerio sacerdotal es ministerio de la Iglesia y no puede ser ejercido sino en la obediencia y comunión con la jerarquía y en el afán de servicio a Dios y a los hermanos. El carácter jerárquico de la liturgia, su valor sacramental y el respeto debido a la comunidad de los fieles exigen que el sacerdote cumpla su servicio de culto como “administrador de los misterios de Dios”,⁹ sin introducir rito alguno que no esté previsto y autorizado por los libros litúrgicos.

2. Entre los sagrados textos que se proclaman en la asamblea litúrgica revisten particular dignidad los libros de la Sagrada Escritura: en ellos Dios habla a su pueblo, y Cristo, presente en su palabra, anuncia el Evangelio.¹⁰ Por tanto:

a) Téngase en sumo honor la liturgia de la palabra. Nunca se admite sustituirla con otras lecturas de escritores sagrados o profanos, ni antiguos ni modernos. El fin de la homilía es hacer comprensible y actual para los fieles la palabra escuchada. Incumbe, por tanto, al celebrante, y los fieles deben abstenerse de comunicaciones, diálogos y cosas similares. No está permitido proclamar una sola lectura.

b) La liturgia de la palabra prepara la liturgia eucarística y conduce a ella, constituyendo ambas un mismo acto de culto.¹¹ No es lícito, por tanto, separar la una de la otra, celebrándolas en horas o en sitios diferentes.

Para lograr una acertada conexión entre la liturgia de la palabra y un acto litúrgico ó una parte del Oficio que precedan a la misa, ténganse en cuenta las normas especiales que los libros litúrgicos ya señalan en la medida que se estima necesaria.

3. Debe tenerse también gran respeto a los textos compuestos por la Iglesia. A nadie está permitido cambiar, sustituir, quitar o añadir algo a su arbitrio:¹²

a) Con particular interés ha de respetarse el Ordinario de la misa. Las fórmulas que contiene en modo alguno podrán ser alteradas al hacerse las versiones oficiales, ni siquiera con pretexto del canto de la misa. Algunas partes, el acto penitencial, las anáforas, las aclamaciones, la bendición final, pueden escogerse entre las varias fórmulas, según ya se indica en los respectivos lugares.

b) Las antifonas del *introito* y de la comunión pueden tomarse del Gradual Romano, del *Graduale Simplex*, del Misal Romano y de las colecciones aprobadas por las Conferencias Episcopales. Estas, al seleccionar los cantos para la celebración de la misa, procuran que sean adecuadas a los tiempos litúrgicos, al momento concreto de la celebración y también a la situación de los fieles que habrán de

⁹ 1ª Co 4, 1.

¹⁰ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núms. 7 y 33.

¹¹ Cf. *ibid.*, núm. 56.

¹² Cf. *ibid.*, núm. 22, § 3.

emplearlos.

c) Por todos los medios, deberá fomentarse el canto del pueblo, echando mano incluso de nuevas formas musicales que respondan a la índole de cada pueblo y al gusto actual. Las Conferencias Episcopales deberán establecer algún índice de cantos destinados a las misas para grupos particulares; por ejemplo, para jóvenes y para niños, teniendo en cuenta que las letras y también la melodía, el ritmo y el uso de instrumentos estén de acuerdo con la dignidad y el carácter sagrado de lugar y de culto divino.

En efecto, aunque la Iglesia no excluya de la liturgia ningún género de música sagrada,¹³ sin embargo no toda música vocal o instrumental puede juzgarse igualmente apta para alimentar la oración y expresar el misterio de Cristo.

Las composiciones musicales, al estar ordenadas a la celebración del culto divino, es necesario que posean un fondo espiritual y una calidad de forma¹⁴ que sintonicen con el contenido interior del acto litúrgico y con la naturaleza de cada una de sus partes, que no dificulten la participación de toda la asamblea¹⁵ y que encaucen la atención y la efectividad hacia lo que se está realizando.

Corresponde a las Conferencias Episcopales tomar determinaciones más concretas en esta materia, y, a falta de éstas, al Obispo de la diócesis dentro de su jurisdicción.¹⁶ Procúrese, además, escoger con todo cuidado los instrumentos musicales: sean pocos, adaptados al lugar y a la índole de la asamblea, favorecedores de la piedad y no muy estruendosos.

d) Se ha dado amplia posibilidad para elegir las oraciones, sobre todo en los días feriales *per annum*, en los que pueden tomarse de cualquiera de las treinta y cuatro dominicas correspondientes o de las misas *ad diversa*¹⁷ o votivas.

Además, las Conferencias Episcopales pueden valerse, para la traducción de los textos, de las normas especiales que se les han dado a este respecto en el número 34 de la Instrucción del *Consilium*, de fecha de 25 de enero de 1969, sobre la traducción de los textos litúrgicos a la lengua vulgar para la celebración con el pueblo.¹⁸

e) Para las lecturas, además de las señaladas para cada domingo, fiesta o día ferial, hay algunas otras de las que se puede echar mano en la administración de sacramentos en situaciones especiales. Además, en las misas para grupos particulares está permitido escoger textos especiales más aptos para la celebración, con tal de que se tomen del Leccionario aprobado.¹⁹

f) En el decurso de la celebración el sacerdote puede dirigirse al pueblo, extremando la brevedad, al principio de la misma, antes de las lecturas, antes del prefacio y antes de despedir al pueblo.²⁰ Pero se abstendrá de incluir moniciones en la liturgia eucarística. Las palabras a que nos referimos serán breves y penetrantes, cual corresponde si han sido pensadas de antemano.

¹³ Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Musicae sacram*, sobre la música sagrada, de 5 de marzo de 1967, núm. 9: AAS 59 (1967), p. 303; Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la sagrada liturgia, núm. 116.

¹⁴ Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Musicae sacram*, sobre la música sagrada, 1 num. 4. AAS 59 (1967), p. 301.

¹⁵ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núms. 119-120.

¹⁶ Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Musicae sacram*, sobre la música sagrada, num. 9: AAS 59 (1967), p. 303.

¹⁷ Cf. Ordenación general del Misal Romano, núm. 323.

¹⁸ Cf. *Notitiae* 5 (1969), pp. 9-10; cf. también núms. 21-24: *ibid.* pp. 7-8.

¹⁹ Cf. Sagrada Congregación para el Culto divino, Instrucción *Actio pastoralis*, sobre las misas para grupos particulares, de 15 de mayo de 1969, núm. 6, e:AAS 6.1 (1969), p. 809.

²⁰ Cf. Ordenación general del Misal Romano, núm. 11.

Si fuesen necesarias, además, otras intervenciones, confiense a un moderador de la asamblea, siempre que se evite cualquier exceso, limitándose a decir lo necesario.

g) Durante la oración de los fieles es conveniente se añada alguna intención particular de la comunidad local a las generales de la Iglesia, del mundo y de los necesitados. Evítese el introducir otras intenciones en el *memento* de los vivos y de los difuntos, en el canon romano. Dichas intenciones prepárense y escríbanse antes en el estilo de la oración de los fieles.²¹ Su lectura puede confiarse a una o varias personas de la asamblea.

Todas estas posibilidades, Conocidas y usadas inteligentemente, son lo bastante numerosas y amplias para hacer del todo innecesario el recurso a cualesquiera invenciones personales. Por tanto, fórmese a los sacerdotes para que, moviéndose con seguridad dentro de los límites establecidos en la *Institutio*, puedan preparar su celebración teniendo en cuenta las situaciones concretas y las necesidades espirituales de los fieles.

4. La plegaria eucarística, más que las otras partes de la misa, corresponde exclusivamente al sacerdote en virtud de su propio ministerio.²² Está prohibido, por tanto, que recite alguna de sus partes un ministro de grado inferior, la asamblea o uno de los fieles. Sería algo ajeno a la naturaleza jerárquica de la liturgia, en la que cada uno debe hacer todo y sólo lo que le pertenece.²³ La plegaria eucarística, por consiguiente, debe ser proclamada íntegra y exclusivamente por el sacerdote.

5. El pan para la celebración eucarística es el de trigo y, conforme al uso secular de la Iglesia latina, ácimo.²⁴

Si bien la verdad del signo exige que aparezca como verdadero alimento que se parte y se divide entre los hermanos, deberá prepararse siempre según la forma tradicional conforme a lo prescrito por la Ordenación general del Misal Romano,²⁵ ya se trate de las hostias pequeñas para la comunión de los fieles, ya de las más grandes, que se dividirán después en varias partes.

La mayor exigencia de verdad está ligada, más que a la forma del pan, al color, al gusto y a la consistencia del mismo. Por la reverencia debida al Sacramento se pondrá todo cuidado y diligencia en la elaboración del pan eucarístico, de forma que pueda partirse con dignidad y que no sufra la sensibilidad de los fieles en su manducación. Evítese del todo un pan con sabor a masa a medio cocer o que se endurezca pronto y ya no se pueda comer.

Al partir el pan consagrado y al tomar el Cuerpo y la Sangre del Señor, tanto en el momento de la comunión como al consumir lo que hubiere sobrado después de ésta, se observará la reverencia máxima que el Sacramento exige.²⁶

6. Atendiendo al signo, los fieles ven expresada una más perfecta participación cuando comulgan bajo las dos especies.²⁷ Esta forma de recibir la comunión es permitida sólo en los límites establecidos por la Ordenación general del Misal Romano;²⁸ y según la de la norma de la Instrucción *Sacramentali Communione*, de 29 de junio de 1970, de la Sagrada Congregación para el Culto divino,

²¹ Cf. *ibid.*, núms. 45-46.

²² Cf. *ibid.*, núm. 10.

²³ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, num. 28.

²⁴ Cf. *Ordenación general del Misal Romano*, núm. 282.

²⁵ Cf. *ibid.*, núm. 283.

²⁶ Cf. Sagrada Congregación de Ritos, Instrucción *Eucharisticum mysterium*, sobre el culto del misterio eucarístico, de 25 de mayo de 1967, núm. 48: AAS 59 (1967), p. 566.

²⁷ Cf. *Ordenación general del Misal Romano*, núm. 240.

²⁸ Cf. *ibid.*, núm. 242.

para una facultad más amplia de dar la comunión bajo las dos especies.

Por tanto:

a) Los Ordinarios no concedan esta facultad en general, sino determinen con precisión los casos y la celebración, dentro de los límites establecidos por la Conferencia Episcopal. Evítese cuando sea grande el número de los que comulgan. Más aún, los grupos sean bien determinados, ordenados y homogéneos.

b) Instrúyase diligentemente a los fieles antes de ser admitidos a la comunión bajo las dos especies, para que comprendan profundamente su significado.

c) Cuando la comunión se realiza en el cáliz, serán sacerdotes, diáconos o acólitos que hayan recibido el acolitado los que presenten el cáliz a los que comulgan. En su defecto, el celebrante observará el rito prescrito en el número 245 de la Ordenación general del Misal Romano.

No se ve admisible que los comulgantes se pasen el cáliz entre sí o que cada uno se acerque directamente a él para tomar la preciosísima Sangre. En estos casos prefíerese la comunión por intinción.

d) Distribuir la comunión es oficio, en primer lugar, del sacerdote celebrante, luego del diácono y, en algunos casos, del acólito. La Santa Sede puede permitir que se destine para esto a otras personas de prestigio y virtud que hayan recibido el mandato correspondiente: Quien no haya recibido dicho mandato no puede distribuir la santa comunión o llevar de un lugar a otro los vasos sagrados con el Santísimo Sacramento.

Respecto al modo de distribuir la sagrada comunión, obsérvese lo establecido en la Ordenación general del Misal Romano, números 244-252 y en la citada Instrucción de 29 de junio de 1970, publicada por esta Sagrada Congregación. Si se concede un modo distinto del tradicional para distribuir la sagrada comunión, obsérvese las condiciones establecidas por la Sede Apostólica.

e) Cuando, por falta de sacerdote, especialmente en las misiones, el Obispo designa, con permiso de la Sede Apostólica, a otras personas, como los catequistas, para la liturgia de la palabra y para la distribución de la comunión, se abstendrán totalmente de decir la plegaria eucarística. Si considerasen oportuno leer la narración de la institución de la Eucaristía, tómenla como lectura en la liturgia de la palabra. En tales asambleas de fieles, una vez celebrada la liturgia de la palabra, dígase el Padrenuestro y distribúyase la sagrada comunión según el rito prescrito

f) Cualquiera que sea el modo escogido, téngase cuidado de distribuir la sagrada comunión con dignidad, piedad y decoro, evitando el peligro de poco respeto y teniendo en cuenta la índole de cada asamblea litúrgica, la edad, las condiciones y preparación de los comulgantes.²⁹

7. Según las normas litúrgicas de la Iglesia, no se permite que las mujeres (niñas, esposas, religiosas) sirvan en el altar, aunque se trate de iglesias, casas, conventos, colegios e instituciones de mujeres.

Según las normas dadas en esta materia, es lícito a las mujeres:

a) Hacer las lecturas, menos el evangelio. Sírvanse para ello de los medios modernos de la técnica, de forma que puedan oírlas todos con facilidad. Las Conferencias Episcopales pueden determinar con mayor precisión el lugar adecuado desde donde las mujeres hayan de proclamar la palabra de Dios dentro de la asamblea litúrgica.

²⁹ Cf. Sagrada Congregación para el Culto divino, Instrucción *Sacramentali Communione*, sobre la ampliación de la facultad de administrar la sagrada comunión con las dos especies, de 29 de junio de 1970, núm: 6: AAS 62.(1970), p. 665.

- b) Enunciar las intenciones de la oración universal.
- c) Dirigir el canto de la asamblea y tocar el órgano u otros instrumentos permitidos.
- d) Leer moniciones (*didascalias*) que ayuden a los fieles a una mejor comprensión del rito.
- e) Desempeñar, en servicio de la asamblea de los fieles, algunas funciones que en circunstancias análogas se confían generalmente a mujeres; por ejemplo, recibir a los fieles en la puerta de la iglesia y acomodarlos en los puestos correspondientes, ordenar sus procesiones, recoger la limosna en la iglesia.³⁰

8. Especial respeto y cuidado se debe tener con los vasos sagrados, vestiduras y demás objetos sagrados. Si se ha concedido mayor libertad respecto a su forma y materia, es precisamente para dar a los diversos pueblos y artistas posibilidad más amplia de empeñar sus mejores energías en favor del culto sagrado.

Se tendrán presentes estas normas:

- a) Los objetos destinados al culto deben ser siempre nobles, duraderos y perfectamente acomodados al uso sagrado.³¹ No es lícito, por tanto, emplear objetos de uso común u ordinarios.
- b) Los cálices y las patenas antes de usarse deben ser consagrados por el Obispo, que juzgará si son propios para el empleo a que se destinan.
- c) “La vestidura sagrada común para todos los ministros de cualquier grado es el alba”.³² Se desapueba el abuso de concelebrar solamente con la estola sobre la cogulla monacal o sobre la simple sotana clerical. Está absolutamente prohibido llevar solamente la estola sobre el traje civil para celebrar la misa o desempeñar otros actos sagrados, como imponer las manos durante las ordenaciones, administrar otros sacramentos o impartir bendiciones.
- d) Corresponde a las Conferencias Episcopales decidir si es oportuno escoger para los objetos sagrados otras materias, además de las tradicionales, debiendo comunicar a la Sede Apostólica lo que deliberen en esta materia.³³

Por lo que se refiere a la forma de las vestiduras sagradas, las Conferencias Episcopales pueden determinar y proponer a la Sede Apostólica las adaptaciones que respondan a las necesidades y costumbres de cada una de las regiones.³⁴

9. La Eucaristía, normalmente, se celebra en lugar sagrado.³⁵ Sin una verdadera necesidad, que el Ordinario habrá de juzgar dentro de su jurisdicción, no está permitido celebrar fuera de la iglesia, y cuando el Ordinario lo permita, téngase cuidado de escoger un lugar digno y de que la acción sagrada se realice sobre una mesa apropiada. Si es posible, no se celebre en comedores o sobre la misma mesa que se emplea para comer.

10. Al implantar la liturgia renovada, los Obispos pongan especial interés en la disposición estable y digna del lugar sagrado y particularmente del presbiterio, siguiendo las normas de la *Institutio generalis* del Misal Romano³⁶ y de la instrucción *Eucharisticum mysterium*.³⁷ Algunas soluciones adoptadas en

³⁰ Cf. *Ordenación general del Misal Romano*. núm. 68.

³¹ Cf. *ibid.* núm. 288.

³² *Ibid.* núm. 298.

³³ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 128.

³⁴ Cf. *Ordenación general del Misal Romano*. núm. 304.

³⁵ Cf. *ibid.* núm. 260.

³⁶ Cf. núms. 253-280.

estos años de forma provisional tienden a afianzarse de forma definitiva. Varias de ellas, ya reprobadas por el *Consilium*, continúan empleándose, a pesar de ser contrarias al sentido litúrgico, el gusto estético y al cómodo y digno desarrollo de las sagradas celebraciones.³⁸

Los planos para construir nuevas iglesias o, tratándose de antiguos monumentos, para proveer a su conservación y a su posible adaptación a las nuevas necesidades, habrán de lograrse con la colaboración de las Comisiones diocesanas de liturgia y arte sagrado y también, si fuere necesario, consultando con expertos y con las autoridades civiles.

11. Para poner al alcance de los fieles la liturgia renovada, todavía será necesario un gran esfuerzo en traducir dignamente y en editar en las lenguas vernáculas los libros litúrgicos. Habrán de ser traducidos íntegramente y sustituir cualquier otro libro ritual particular que haya estado; en uso anteriormente.

Cuando la Conferencia Episcopal crea necesario u oportuno añadir otras fórmulas o introducir algunas adaptaciones, hágalo después de obtener la confirmación de la Santa Sede, haciendo que se impriman con caracteres distintos de los del texto latino original.

En todos estos trabajos será necesario proceder sin prisas, contando con la colaboración de muchas personas, no sólo teólogos y liturgistas, sino también de estilistas y literatos, a fin de lograr unas traducciones que, en plena concordancia con la riqueza interior de su contenido, resulte monumentos literarios de reconocida belleza, cuya dignidad, categoría, elegancia y riqueza de expresión permitan augurarles largos años de vigencia.³⁹

Al preparar las ediciones de los libros litúrgicos en lengua vernácula, obsérvese la norma tradicional de publicarlos sin nombres de autores ni de traductores, ya que los libros litúrgicos son destinados a la comunidad cristiana y se componen y editan solamente por orden de la jerarquía y con su autorización, que no depende del consenso o consentimiento de personas privadas: ello sería contrario el ejercicio libre de la autoridad y a la dignidad de la liturgia.

12. Los experimentos en materia litúrgica, cuando son necesarios o se consideran oportunos, sólo se conceden por esta Sagrada Congregación y por escrito, con normas precisas y determinadas, y bajo la responsabilidad de la competente autoridad local.

En lo que toca a la misa, ya no permanecen en vigor las facultades que, con vistas a la reforma del rito, se habían concedido para hacer experiencias. Tras la publicación del nuevo Misal, las normas y la forma para la celebración eucarística son las dadas por la *Institutio generalis* y por el *Ordo Missae*.

Las Conferencias Episcopales determinen más en concreto las adaptaciones ya previstas en los libros litúrgicos, y propónganlas a la Santa Sede para ser confirmadas.

Si fuera necesario aún hacer más amplias adaptaciones, conforme a la norma del número 40 de la Constitución *Sacrosanctum Concilium*, la Conferencia Episcopal estudie atentamente el asunto, tomando en cuenta las tradiciones y la índole del respectivo pueblo, habida cuenta de sus particulares exigencias pastorales. Si se cree oportuno hacer algún experimento, determinense exactamente sus límites: hágase dicho experimento en grupos apropiados, bajo la responsabilidad de personas prudentes, designadas con especial mandato. No se hagan en grandes celebraciones, ni se les dé

³⁷ Cf. núms. 52-57: AAS 59 (1967), pp. 567-569.

³⁸ Cf. Carta del Emmo. Cardenal G. Lercaro, Presidente del *Consilium* para la aplicación de la Constitución sobre la sagrada liturgia, a los presidente de las Conferencias Episcopales, de 30 de junio de 1965 *Notitiae* 1 (1965), pp. 261-262

³⁹ Cf. PABLO VI, Allocución a las Comisiones litúrgicas de Italia, de 7 de febrero de 1969: *L'Osservatore Romano* (8 de febrero de 1969).

publicidad; sean limitados en número y no duren más de un año. Después, sométase la cuestión a la Santa Sede. Mientras llega la respuesta no es lícito iniciar la aplicación de dichas adaptaciones.

Si se trata de cambiar la estructura de los ritos o la disposición de las partes previstas en los libros litúrgicos, de introducir algo ajeno a lo tradicional o de insertar nuevos textos, será necesario presentar a la Santa Sede un esquema detallado antes de iniciar cualquier experiencia. Este es el proceder que pide y exige la Constitución *Sancrosanctum Concilium*⁴⁰ y la importancia misma del asunto.

13. Finalmente, téngase presente que la renovación litúrgica, ordenada por el Concilio, atañe a toda la Iglesia, y ello exige, si se quiere lograr una liturgia viva, sentida y adaptada, que se la haga objeto de estudio teórico y práctico en reuniones pastorales orientadas a la formación del pueblo cristiano.

La reforma actual se ha esforzado por evidenciar que la oración litúrgica tiene su origen en una viva y antiquísima tradición espiritual, y al ser proclamada, debe aparecer como la obra de todo el pueblo de Dios, estructurado en sus diversos órdenes y ministerios,⁴¹ porque sólo en esta armonía de todo el conjunto eclesial se ve garantizada la eficacia y la autenticidad.

Los pastores, muy particularmente, siguiendo con generosa fidelidad las normas y mandatos de la Iglesia y renunciando con espíritu de fe a inclinaciones a lo particular y a gustos personales, traten de servir a la liturgia común con su propio ejemplo, preparando, con el estudio y el esfuerzo inteligente y constante en su tarea de enseñar, la florida primavera que cabe esperar de una renovación litúrgica atenta a las necesidades actuales y ajena a formas secularizantes y arbitrarias que no harían sino debilitarla gravemente.

Esta Instrucción, preparada por la Sagrada Congregación para el Culto divino, por mandato del Sumo Pontífice, ha sido aprobada el 3 de septiembre del presente año por el Santo Padre Pablo VI, el cual, confirmándola con su autoridad, ha ordenado que se publique y observe por todos.

⁴⁰ Cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sancrosanctum Concilium*, sobre la sagrada liturgia, núm. 40.

⁴¹ Cf. *Ordenación general del Misal Romano*, núm. 58.